



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142-2022-MDS-A

Sapillica, 15 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 155-2022-MDS-U-RRHH, de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 371-2022-MDS-OAYF, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 156-2022-MDS-OAJ, de fecha 07 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre pago de vacaciones trucas en favor del CPC. JHIMY CHRISTIAN NUÑEZ ENCALADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. Duración del contrato administrativo de servicios. Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";

Que, según el Informe N° 155-2022-MDS-U.RR.HH, del 24/05/2022, la Unidad de Recursos Humanos, remite anexa la planilla de reconocimiento de vacaciones trucas, en favor del CPC. Jhmy Christian Núñez Encalada, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, desde el 01/03/2021 hasta el 31/05/2021, tal como se detalla a continuación:

Sub total : S/. 884.72 = Vacaciones trucas (tiempo laborado)
: S/. 103.87 = Retención por AFP Integra

TOTAL : S/. 780.85 = TOTAL BENEFICIOS LABORALES

Debe cancelarse al solicitante la suma líquida de S/. 780.85 (SETECIENTOS OCHENTA Y 85/100 SOLES). La entidad debe aportar el concepto del 9% por Es salud la suma de: S/.79.62

Que, mediante el Informe N° 371-2022-MDS-OAYF, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza, en su calidad de Jefe de Administración y Finanzas, solicita, la cancelación de la compensación económica, por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato; siendo aprobada mediante acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142-2022-MDS-A

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del Abogado Pablo Villa Julcahuanca;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2022-MDS-OAJ, de fecha 07 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera, que es fundado el petitorio de la Unidad de Recursos Humanos, avalada por la Oficina de Administración y Finanzas; en consecuencia, se RECOMIENDA el pago del beneficio laboral (vacaciones truncas) en favor del Abogado Pablo Villa Julcahuanca, para ello se deberá efectuar la certificación presupuestal que establece el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31365 Ley de Presupuesto Público para el Año 2022, a fin que la Gerencia Municipal, en mérito al literal j) del artículo IV, del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 o la Alcaldía, según las facultades prescritas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, proyecte el acto administrativo correspondiente, para el pago de las vacaciones truncas en favor del solicitante;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de **SI. 964.34 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 34/100 SOLES)** por concepto de Vacaciones truncas, en favor del CPC. **JHIMY CHRISTIAN NÚÑEZ ENCALADA**, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, desde el 01/03/2021 hasta el 31/05/2021, en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, la cobertura presupuestal por la suma de **SI. 964.34 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 34/100 SOLES)**, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la ley de Presupuesto Público N° 31365 vigente para el Año fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente disposición para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás instancias administrativas correspondientes. Asimismo, encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.qob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA - PIURA

ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE